

# SANLÚCAR DE BARRAMEDA Y EL TRÁFICO DE ESCLAVOS NEGROS (SIGLOS XVI Y XVII): UNA CUESTIÓN SILENCIADA

## RESUMEN

El comercio de esclavos siempre ha sido un lucrativo negocio para la Monarquía Hispánica, *asentistas de negros* y compañías aseguradoras a lo largo de los siglos XVI y XVII. Este artículo indaga acerca del rol del mercado esclavista de Sanlúcar de Barrameda, sus protagonistas y la normativa reguladora de este sórdido mundo en la Península y en América.

## PALABRAS CLAVE

Asentista, mercado esclavista, *corredor de negros*, alcabala, Junta de negros.

## ABSTRACT

The slave trade has been a lucrative business for the Spanish Monarchy, black sites and insurance companies throughout the 16th and 17th centuries. This article delves into the role of the Sanlúcar de Barrameda slave market, its protagonists and the regulatory regulations of this sordid world in the Peninsula and in America.

## KEYWORDS

Asentist, slave market, black broker, alcabala, Black Board.

Hasta el momento, la historiografía del siglo se ha centrado en exaltar el dorado papel de Sanlúcar de Barrameda en las expediciones atlánticas al *Novus Orbis*, la pujante economía señorial de la Casa Ducal de Medina Sidonia o el progresivo asentamiento de comunidades mercantiles flamencas, bretonas o inglesas, aprovechando el dinamismo económico de la villa durante los siglos XVI y XVII. Pero la opacidad que deforma el sórdido mundo de la esclavitud precisa aportaciones a la cuestión, siendo referente la obra del historiador Antonio Moreno Ollero, quien ha podido cuantificar los esclavos residentes en esta ciudad<sup>1</sup>.

Antepuerto de Sevilla, Sanlúcar de Barrameda jugó un trascendente papel en el execrable comercio negrero, integrado en la red de puertos europeos especializados en esta actividad como Lisboa, Sevilla, Cádiz, Le Havre y Nantes. Negros encadenados con bozales, encapsulados en bodegas de naos o carracas negreras surtas en el muelle de Barrameda, esperaban para ser reembarcados a otros navíos o ser subastados en Sanlúcar como mercancía humana. Procedían de las factorías de la isla de Cabo Verde, Guinea, Senegal, Sierra Leona, Santo Tomé o Angola para transportarlos a

**Jesús Vegazo Palacios**  
*Licenciado en Geografía e Historia por la Universidad de Sevilla*

**E**l lucrativo negocio de la trata de esclavos africanos ha sido una etapa sombría de la historia local, denostada por su inmoralidad.

<sup>1</sup> MORENO OLLERO, Antonio (1983): *Sanlúcar de Barrameda a fines de la Edad Media*. Diputación de Cádiz. Comisión de Información y Publicaciones. Imprime INGRASA.

los puertos del virreinato de Nueva España (Veracruz) o a Tierra Firme (Cartagena de Indias). Aprovechaban de mano de obra esclava a la isla de La Española y a Cuba. Filibotes autorizados sin flota zarpaban de Sanlúcar de Barrameda a las costas de África para desde allí “navegar esclavos a las Indias”. En principio, la Corona concedía licencias para esta trata, pero a finales del siglo XVI se establecieron *asientos*<sup>2</sup> a compañías mercantiles privadas o tratantes negreros de nacionalidad portuguesa, que negociaban con factores sanluqueños cuando desembarcaban la *carga* desde sus factorías de Angola o Mozambique. La expedición de licencias de autorización debía contar con la firma del administrador y caballero *veinticuatro* de Sevilla, **Hernando de Porras**, quien las vendía a precio inferior a 30 ducados<sup>3</sup>.

**Sevilla** fue epicentro de distribución, comercialización y venta de esclavos a nivel nacional e internacional. El Consejo de Indias se encargaba de la organización y administración de los *asientos* de negros, con el auxilio del Consejo de Hacienda, instancia gubernamental responsable de aprobar las finanzas y llevar las cuentas. Los *asentistas*

<sup>2</sup> Licencia o autorización real dada a una compañía comercial para abastecer de esclavos negros los territorios americanos españoles en régimen de monopolio, con un plazo de caducidad y un número limitado ya que la Monarquía española no podían conseguirlos directamente en África. A cambio recibía un porcentaje de las ganancias de la compañía (25%) y se cobraba al desembarcar a los esclavos en los puertos americanos.

<sup>3</sup> GARCÍA FUENTES, Lutgardo (2011): “El tráfico de negros hacia América”. *Tres grandes cuestiones de la historia de Iberoamérica: ensayos y monografías*. Madrid. p. 21.

pasaban obligatoriamente por el puerto de Sanlúcar desde Sevilla, *rampa de lanzamiento* hacia tierras americanas. Las primeras noticias datan del 10 de septiembre de 1516 cuando los frailes Alonso de Santo Domingo y Bernardino de Coria envían una carta al Gran Cardenal de España, Francisco Jiménez de Cisneros en estos términos:

*“La una era porque entre las cédulas de nuestros negocios venía una dirigida a los oficiales de la Casa de Contratación de Sevilla, en que les mandaba que a las Indias no consintiesen passar **esclavos**, y hallóse que había mas de dos meses que algunos pocos serían hasta quince mas o menos, estaban embarcados en los navíos que estaban surtos en **San Lucar** y rio de aquella cibdad<sup>4</sup>.”*

La antigua Universidad de cargadores a Indias de Sevilla gozaba de cierto monopolio sobre exportación de esclavos a Indias (1572). Existe constancia de la partida de Sanlúcar de Barrameda de un buque negrero:

*“Partióse luego el criado con instruccion de seguirme hasta Sto. Domingo. [...] Llegado que fue a **San Lucar** supo como había embarcado 15 dias había en una carabela de negros que allí vinieron, y que le fletamos aquellos caballeros y yo hasta la Isla de la Palma, y más porque no tenía mas licencia de pasar adelante [...]”<sup>5</sup>.*

El esclavo comparaba su existencia con la de una simple cosa o mercancía, que se utilizaba o prescindía a voluntad de su dueño o amo, en función de parámetros como valor de producción o precio de mercado. La

<sup>4</sup> CORTÉS LÓPEZ, José Luis (1989): *La esclavitud negra en la España peninsular del siglo XVI*. Universidad de Salamanca.

<sup>5</sup> DIHE, t. XIII, lib. I, *discurso* XV.

carta de compraventa de un esclavo guarda un gran paralelismo con la de un mulo, puesto que en ambas se describe su corpulencia, color, edad y se identifica taras físicas y enfermedades. El esclavo figuraba en los inventarios de bienes encuadrados entre coches y mulas, unido su valor al de otras mercancías y enseres que los herederos debían repartirse<sup>6</sup>.

Por otro lado, no existía un código penal reglado para sancionar conductas del esclavo contrarias al derecho de propiedad del amo, pero para algunos delitos sí se contemplaban castigos. Los asesinatos eran penados con la horca o la ejecución, el robo con azotes o exposición a la vergüenza pública, el allanamiento de morada con galeras, la huida con signo externo o la pérdida de una oreja, el bandolerismo con la horca y el descuartizamiento, la sodomía con la garrucha o polea, la huida a la Berbería con azotes y destierro, y la reincidencia con galeras. El castigo más común fue el palo y el azote, a los que se aplicaba el pringue, consistente en dejar caer tocino o cera derretida sobre las llagas producidas por los latigazos<sup>7</sup>.

Partiendo de la base de que el esclavo era una cosa, el propietario o amo tenía todo el derecho de marcar su propiedad con un signo distintivo. La más común era una "S" en una mejilla y un dibujo en forma de clavo en la otra, si bien en ocasiones se marcan con las iniciales del propietario o el nombre de la población donde residía el esclavo. Sin embargo, habría que distinguir entre tres modelos de señales: los

cortes tradicionalmente aplicados sobre la piel, que obedecían a tradiciones culturales norteafricanas o subsaharianas (diseños geométricos de rayas y puntos), denominados *sajaduras* o *saxaduras*; los tatuajes berberiscos de las mujeres, con frente, barbilla y entrecejo marcadas por cruces, estrellas y ramos; y el herraje a fuego candente, característico de la Monarquía Hispánica<sup>8</sup>.

Según el profesor Moreno Ollero, la condición de esclavo se transmitía de forma hereditaria. Los dueños de esclavos tenían la obligatoriedad de llevarlos a la iglesia parroquial para ser bautizados, pues era un deber de todo buen cristiano contribuir a la propagación de la fe<sup>9</sup>. Se le consideraban desprovistos de capacidad para las obras morales. Las acciones de un esclavo negro no se regían por el derecho, no utilizaba la razón como norma de vida sino cualquier vicio. Carecían de categoría moral suficiente para encarnar los valores propios del espíritu, simbolizaba el mal, la corrupción, la culpa, el pecado y la fealdad<sup>10</sup>. Las negras representaban lo más bajo de las mujeres deseables y una relación sexual entre negro y blanca era tildada de monstruosa. Para los humanistas, el negroafricano era una bestia. El concepto del color negro de la piel se comparaba como algo imperfecto y raro, símbolo de negatividad. Ciertas características fisonómicas como la boca, la nariz, el pelo o la piel se convirtieron en una marca, un estigma biológico, significativo de la condición

<sup>6</sup> MORGADO GARCÍA, Arturo (2013): *Una metrópoli esclavista. El Cádiz de la modernidad*. Editorial Universidad de Granada, p. 26.

<sup>7</sup> *Ibidem*.

<sup>8</sup> *Ibidem*, pp. 212-213.

<sup>9</sup> MORENO OLLERO, Antonio (1983): Ob. cit., p. 161.

<sup>10</sup> MORGADO GARCÍA, Arturo (2013): Ob. cit., 41

social de esclavitud y de inferioridad social del negroafricano<sup>11</sup>.

Entre 1514 y 1522 se contabilizaban en la villa de Sanlúcar de Barrameda un total de 420 esclavos bautizados (niños y adultos): 57 eran hijos nacidos de esclavas mientras los otros 363 esclavos bautizados habían sido adquiridos en ese periodo<sup>12</sup>. De la totalidad, 220 eran negros (157 varones y 63 hembras), 36 blancos (moros y berberiscos), 29 moriscos, 12 berberiscos, 9 loros o mulatos, 6 indios y 3 canarios<sup>13</sup>.

En el periodo de 1537 a 1550, se observa un acusado descenso en el número de esclavos bautizados (comprados). Como contrapunto, el número de esclavos nacidos en la villa fue más elevado que en los años anteriores. Para la etapa comprendida entre 1514 y 1522, se bautizaron 577 personas libres frente a 57 esclavos (los niños esclavos representan el 8.99%). Continuando con la cuantificación del número de esclavos, entre 1537 y 1550, se bautizaron 2.087 hijos de vecinos y 173 hijos de esclavas (7.65% de total de todos los bautizados). Cabe suponer que la natalidad entre esclavos era menor que en la población libre<sup>14</sup>. Las edades de los esclavos comprados en el mercado de la villa de Sanlúcar de Barrameda eran muy variadas: niños de 6 y 7 años, adultos que superaban los 50, pero la mayoría solía tener entre 18 y 26 años<sup>15</sup>.

Muchos esclavos bautizados en la parroquia no eran vecinos de Sanlúcar, sino propiedad de

mercaderes de otras regiones y ciudades: el mercader burgalés **Pedro de Soria**, vecino de Sevilla, bautizó en 1518 a ocho esclavos negros; el sevillano **Bernardino del Castillo** llevó a bautizar en ese año a cinco esclavos negros; **Sancho de Limiñana**, vecino de Orihuela, bautizó a ocho negros en 1518. En 1522, el vecino de Mallorca, **Julián**, hacía bautizar a nueve esclavos; en el mismo año, unos sicilianos que transportaban trigo a Sanlúcar bautizaron a ocho esclavos. El mercader valenciano **Juan Soler** llevó a bautizar a dos niñas esclavas<sup>16</sup>. Otros mercaderes venían a vender sus esclavos: en 1513, un portugués llegó a Sanlúcar para vender *piezas humanas*.

Los mayores propietarios de esclavos fueron mercaderes vecinos de Sanlúcar: **Antón Caballero** (17 esclavos), el regidor **Hernando Caballero** (15 esclavos), el mercader trapero **Juan Certafe** (11 esclavos), el mercader **Ángel Pardo** (12 esclavos), etc. El mercader **Juan García Arroyo** llegó a bautizar entre 1517 y 1522 a un total de 29 esclavos. Todos los regidores del cabildo y caballeros de la villa compraron esclavos: el jurado **Diego de Almonte** tenía 9, el alcalde de la mar, **Diego Capitán**, bautizó 8 esclavos, los regidores **Manuel de Carmona** y **Juan Esquivel**, 4 respectivamente, el regidor **Juan Díaz de Gibrleón** 3, el alguacil y recaudador del duque, **Diego de Dueñas**, 12, etc. Entre 1537 y 1550, el duque bautizó a 9 esclavos: en 1513 compró al mercader portugués **Lope de Vallejo** un negro por 14.000 maravedíes, otro negro por 9.000 y dos negros y una negra por 29.250 maravedíes. Trabajaban en las almadrabas ducales, en las atarazanas de Sanlúcar, en las obras de palacio

---

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 44.

<sup>12</sup> MORENO OLLERO, Antonio (1983): Ob. cit., p. 162.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 163.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 164.

<sup>15</sup> *Ibidem*.

---

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 165.

como carpinteros, albañiles o peones<sup>17</sup>. La mano de obra esclava trabajaba en el gremio de toneleros, zapateros, escribanos, sastres, carpinteros, herreros, boticarios, cantareros, esparteros, albañiles, especieros, etc<sup>18</sup>. La casa ducal de Medina Sidonia fue propietaria de 248 esclavos, sumando los de Niebla y de otras localidades. En 1507, el duque don Juan de Guzmán disponía de 28 esclavos y 24 esclavas que trabajan al servicio de su casa.<sup>19</sup>

De igual forma, mercaderes extranjeros, residentes en la villa, fueron propietarios de esclavos. Por nacionalidades destacan los ingleses **Jacome Dinarte**, que bautizó siete esclavos; el cónsul **Guillermo Estrinche** con cuatro; el mercader **Enrique Patimer**, tres; **Martin Polarte**, dos y **Tomás Guatres**, dos; flamencos como el zapatero **Cornieles de Zelanda**, con dos; franceses como el mercader **Jacques de Ripardeo** con uno; e italianos como el regidor **Micer Julián de Médicis**, con tres; su hijo **Jerónimo de Médicis**, con cuatro o los genoveses **Bartolomé Montes**, con uno y **Rafael Spíndola**, con dos.

Todos los criados del duque mantenían a sus esclavos: el tesorero y capellán **Pedro Díaz de Valdivieso** tenía bajo su protección a tres; el contador mayor **Pedro Núñez de Cabrera**, dos; el alguacil y criado **Nicolás Carreño**, cuatro; el cocinero **Toribio de la Huerta**, dos negras. También los clérigos<sup>20</sup> de la villa se convirtieron en

propietarios de esclavos: el vicario **Diego Peláez** poseía cinco; el beneficiado **Silvestre Camacho**, cuatro; **Pedro Sarmiento**, tres, etc<sup>21</sup>.

La ausencia de los protocolos notariales de compraventas de esclavos en Sanlúcar de Barrameda durante los siglos XVI y XVII supone un gran obstáculo para el conocimiento de los mecanismos de adquisición de esta mano de obra humana: codicilos, testamentos, inventarios de bienes, deudas, finiquitos, contratos de aprendizaje, dotes, ahorrias, etc., hubieran aportado información específica sobre estas transacciones. Tomaremos como modelo lo que ocurría en la vecina Jerez de la Frontera, *modus operandi* parecido al de nuestra villa portuaria. La compraventa de esclavos africanos constituía un acto jurídico ante el escribano público, que otorgaba escritura signada, instrumento que legitimaba la posesión del esclavo a favor del comprador.<sup>22</sup> Podía entregarse las cantidades acordadas al contado o aplazado, en efectivo o en especie. El valor de una esclava negra a mediados del siglo XVI oscilaba entre los 15.750 y los 10.880 maravedís<sup>23</sup> (equivalentes a 320 reales, equivalente al salario anual de un peón de albañil o un aprendiz, pudiéndose comprar con esta cantidad hasta 6 asnos y 4 vacas),

negreras, que a veces no eran carracas, los transportaban desnudos, matándolos de sed y hambre, hacinados entre 400 y 500, donde el olor nauseabundo provocaba en sí mismo la muerte.

<sup>21</sup> MORENO OLLERO, Antonio (1983):

Ob.cit., p. 167.

<sup>22</sup> ABRIL FUERTES, José María y MINGORANCE RUIZ, José A. (2012): "Los esclavos en la documentación notarial de Jerez de la Frontera (1392-1550). *HID* 39, pp.9-37.

<sup>23</sup> Un real equivalía 34 maravedís, aproximadamente.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 166.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 167.

<sup>19</sup> Archivo Fundación Casa Medina Sidonia, Libro de Cuentas de 1513.

<sup>20</sup> El fraile dominico Tomás de Mercado (1523-1575) reconocía que cautivar o vender negros era un negocio lícito, y de derecho de gentes. Aludía a la crueldad cometida con los esclavos, ya que las naos

según edad y estado físico. Del mismo modo, podían comprarse lotes formados por madre e hija, esta última normalmente lactante. Las ventas, en ocasiones, no las realizaba el amo de forma directa sino a través de **corredores de negros** a comisión o de amigos del propietario. En estas ventas, el vendedor estaba obligado a certificar que el esclavo carecía de enfermedades, defectos o taras, lo que se indicaba de manera expresa en el contrato de venta. Para evitar engaños, en el acto de compraventa, el esclavo comparecía desnudo y se le entregaba al comprador durante un tiempo. Comprobado el buen estado de salud de la mercancía, procedían a formalizar el contrato.<sup>24</sup> La cotización media de un esclavo con defectos rondaba los 8.000 maravedís e incluso menos en el primer tercio del siglo XVI en el área de Jerez-Sanlúcar. En cualquier caso, el precio del esclavo era variable, dependiendo de la oferta, el sexo (las mujeres jóvenes tenían mayor cotización por su capacidad biológica de procreación, su mayor longevidad y docilidad, su conversión en concubinas del amo y su carácter doméstico), la edad (se valoraba a esclavos en edades intermedias, aptos para trabajos productivos), la raza y las cualidades o defectos físicos y morales. Gozar de buena salud, presentar una predisposición al esfuerzo y dominar algún oficio artesanal eran cualidades que incrementaban el precio del esclavo. Ser cojo, tuerto o acreditar una conducta inmoral (embriaguez, ladrón, prostitución en el caso de las mujeres) o violenta devaluaban su importe.

Al concluir la compraventa del esclavo, como en cualquier transacción comercial, había que satisfacer unos derechos en concepto de alcabala (5%), que eran abonados por el comprador, aunque podía acordarse pagar a medias entre las dos partes comparecientes en el contrato. Llegados a este punto, referir que, antes de la pérdida del señorío (1645), la aduana ducal de los Medina Sidonia recaudaba alcabalas por el desembarco de esclavos africanos en Sanlúcar. Ingresos cuantiosos que superaban los percibidos por ropa importada, por cuartos, pipas y aguardiente o por barcos de navío y bajeles.

Para conocer el rendimiento fiscal de la alcabala derivada de este tráfico de *ébano*, obsérvese la siguiente tabla<sup>25</sup>:

AÑO	ALCABALA ADUANA SANLÚCAR (5%)
1640	86.168 maravedís
1641	66.548 maravedís
1642	112.670 maravedís
1643	23.634 maravedís
1644	21.904 maravedís

Si extrapolamos estos datos para conocer el valor real de los esclavos introducidos por el puerto de Sanlúcar, comprobaremos que este negocio rentaba importantes sumas de dinero:

<sup>25</sup> VEGAZO PALACIOS, Jesús (2014): *Sanlúcar de Barrameda: encrucijada de cargadores, cosecheros y prestamistas (1750-1860)*. ASEHA. Imp. Santa Teresa. Sanlúcar de Barrameda. p. 232.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 13.

AÑO	VALOR TOTAL ESCLAVOS SANLÚCAR
1640	1.723.360 maravedís
1641	1.330.960 maravedís
1642	2.253.400 maravedís
1643	472.680 maravedís
1644	438.080 maravedís

De aquí que, si se reconoce como valor medio de venta de un/a esclavo/a **13.315 maravedís**, podemos establecer una aproximación del número de esclavos que se vendieron en Sanlúcar durante la centralidad del siglo XVII:

AÑO	NÚMERO TOTAL DE ESCLAV@S
1640	129
1641	100
1642	169
1643	35
1644	33

Así, negreros sanluqueños, foráneos residentes y compradores de mano de obra esclava del siglo XVI fueron el vecino **Antón Caballero** (1519-1520), propietario de 7 esclavos negros de las costas de Angola. Llegó a tener 17 esclavos; el vizcaíno **Sancho de Arteaga** (1526), representante en Sanlúcar de Barrameda del famoso tratante negrero *Juan Fernández de Castro*; el sanluqueño **Pedro Serrano**<sup>26</sup>

<sup>26</sup> Archivo General de Indias (AGI). Indiferente General. 421, L. 12, folio 172 v.

(1527), quien solicitó a la Casa de Contratación licencia para transportar 25 esclavos negros a la isla de La Española. Fue cónsul de la comunidad inglesa en Sanlúcar y frecuentaba el mercado esclavista de Sevilla; **Pedro Márquez**<sup>27</sup> (1545-1547), de origen flamenco, maestro de nao, factor y comerciante negrero sanluqueño, quien entabló pleito judicial contra Juan de Villalobos, fiscal del Consejo de Indias, sobre la concesión de licencia para transportar y vender 8 esclavos negros en lugar de otros que murieron ahogados en alta mar. Previamente había llevado 12 esclavos negros y negras al cabo de Honduras y puerto de Caballos en la nao "*Santa María*". Traficaba en Nueva España con esclavos machos y hembras, minas y otras contrataciones y compañías; **Francisco de Mesa**<sup>28</sup> (1545), traficante negrero de Canarias, solicitó autorización para que de Portugal, islas de Cabo Verde o Guinea pudieran pasar esclavos negros capturados al puerto de *Monte Christi* en la isla de La Española, libres de derechos, obligándosele llevarlos en el plazo de un año al puerto de embarque de Sanlúcar de Barrameda, prohibiendo su venta en subasta pública durante 8 años. El mariscal **Diego Caballero**<sup>29</sup> (1550), vecino de Sevilla, obtuvo mediante Real Cédula licencia de la Casa de Contratación para enviar una nao anclada en Sanlúcar con destino a *Nombre de Dios*, haciendo escala previamente en la isla de Cabo Verde para cargar un número indeterminado de esclavos negros. Al igual que **Diego**

<sup>27</sup> AGI. Indiferente General, 1964, L.10, folios 180v-182v.

<sup>28</sup> AGI. Audiencia de Santo Domingo, 868, L. 2, folio 266.

<sup>29</sup> AGI. Indiferente General, 1964, L. 11, folios 386 v.-387.

**Albo**, sustituyendo a **Alonso Hernández**<sup>30</sup> (1532), vecino de Sanlúcar, para pasar a Indias dos esclavos. **Beatriz Jaraba** casada con **Marcos Vela**<sup>31</sup> (1597), vecinos sanluqueños habían comprado dos esclavos para viajar a Tierra Firme con una hija y cuatro criados. También el escribano público de Sanlúcar de Barrameda, **Pedro Fernández** era propietario de esclavos negros.

En el siglo XVII, durante el reinado de Felipe III (1598-1621), 585 de los 2.463 barcos que zarparon de los puertos de Sanlúcar de Barrameda, Cádiz o Lisboa eran negreros.<sup>32</sup> En 1622, 11 barcos negreros de Sanlúcar salieron del puerto de Luanda (Angola). En un solo día (22 de agosto) los negreros llevaron 23.048 esclavos capturados en el reino de Ndongo con destino a Brasil e Indias.<sup>33</sup> El 18 de mayo de 1638 llevaron 102 esclavos negros, mulatos y berberiscos con colleras a embarcar para Sanlúcar.

Casi siempre los propietarios vendían directamente sus esclavos, utilizando en pocas ocasiones servicios de intermediarios. Parece que el mercado estaba en manos de los propios sanluqueños que vendían y revendían a sus esclavos continuamente. De hecho, algunos se desplazaban a Cádiz hacer negocio. Durante el siglo XVII de los 3.088 vendedores de esclavos, 2.617 eran vecinos de la urbe gaditana (85%). Por

<sup>30</sup> AGI. Indiferente General, 422, L.16, folio 68 R (1).

<sup>31</sup> AGI. Indiferente General, 2103, N. 85.

<sup>32</sup> AUCKE P., Jacobs: *Los movimientos migratorios entre Castilla e Hispanoamérica durante el reinado de Felipe III (1598-1621)*. Ed. Rodopi. Amsterdam, p. 123.

<sup>33</sup> NGOU-MVE, Nicolás: "Los africanos y la trata de esclavos en el África bantú en los siglos XVI y XVII". Universidad Omar Bongo, Libreville, Gabón, p. 20.

debajo, brillaban el Puerto de Santa María con 177 vendedores, **Sanlúcar de Barrameda con 34**, Jerez de la Frontera con 30, y Sevilla con 29. En muchas ocasiones, los esclavos habían sido adquiridos por los vendedores en lugares distantes a Cádiz, destacando el Puerto de Santa María, con 94 casos, Sevilla con 30, Jerez de la Frontera, con 29 y **Sanlúcar de Barrameda con 14**, entre 1665 y 1695<sup>34</sup>.

Al igual que los vendedores, desde 1660 a 1690 la mayor parte de los compradores procede de Cádiz: 2.570 esclavos son comprados por vecinos de Cádiz. A continuación, le seguían poblaciones de su entorno geográfico más próximo, sobresaliendo los 109 comprados por vecinos de El Puerto de Santa María, **17 de Sanlúcar de Barrameda**, 32 de Jerez de la Frontera y 52 de Sevilla<sup>35</sup>.

En 1621 se aprobó la creación de una instancia llamada *Junta de negros*, que abordaba la concesión de nuevos asientos, gozando el monarca de la facultad de intervenir cuando lo creyera conveniente. Estuvo en funcionamiento hasta 1640 y desempeñó un papel moderador, aunque Felipe IV mantenía el control. La Casa de Contratación recibía el dinero de las licencias, contrataba juro sobre la renta de dichas licencias y se encargaba de revisar los barcos negreros que partían de Sanlúcar de Barrameda con rumbo a África. Registraba a los armadores y maestros para obtener la autorización de navegar con los esclavos adquiridos. En América, los derechos detraídos por la importación de negros ingresaban en las llamadas *cajas o arcas de esclavos*,

<sup>34</sup> MORGADO GARCÍA, Arturo (2013): Ob. cit., pp. 174 y 178.

<sup>35</sup> *Ibidem*, pp. 180-181.

que estaban bajo la supervisión de un funcionario de la Casa de Contratación.<sup>36</sup>

La escasez de mano de obra indígena en las encomiendas, minas y haciendas exigió un reordenamiento de la esclavitud en la América Española y, significativamente, en las Antillas al calor de los ingenios azucareros y los cultivos especulativos de plantación (tabaco, algodón, etc.).

A lo largo del siglo XVI, decretos, ordenanzas e instrucciones<sup>37</sup> soldaron el andamiaje jurídico de este polimórfico mundo de la esclavitud, que aglutinaba desde las relaciones sociales esclavo-señor, alimentación, castigos corporales, duración del trabajo hasta el tipo de labores, etc. Esclavos negros *bozales* de Sanlúcar de Barrameda y Sevilla llegaban encadenados al puerto de Veracruz o a las islas Santo Domingo y La Española, donde eran vendidos al mejor postor. Los nuevos amos o señores debían instruirlos en la religión católica para que pudieran ser bautizados en el término de un año de su residencia. Los hacendados castellanos debían costear un sacerdote para que los esclavos oyeran misa, costearle ropas y alimentación. Tendrían que emplear a los varones en la agricultura y demás labores de haciendas de campo y no destinarlos a jornaleros o jornaleras; tampoco a oficios de vida sedentaria. Trabajarían de sol a sol, quedándoles dos horas para que las empleasen en el cultivo de la parte de terreno asignado a cada uno de los esclavos varones de

18 años. Los dueños no podían forzar a los menores ni a esclavas en estos trabajos ni mezclarse con los varones. En los días de fiesta de precepto, no podían obligar ni permitir a los esclavos que trabajasen, después de oír misa y tras haber asistido a la explicación de la doctrina cristiana. Los amos debían procurar que los esclavos de sus haciendas no se juntasen con los de otras, con separación de sexos, ocupándose de diversiones simples y sencillas, presididas por los mismos dueños o mayordomos. Vigilantes, tendrían que evitar que se excedieran en la bebida, finalizando antes del toque de oraciones. Los esclavos de avanzada edad, enfermos o menores de ambos sexos debían ser alimentados por sus dueños, sin que estos pudieran concederles la libertad. Eran ilícitos tratos íntimos entre sexos, fomentando sus amos matrimonios sin impedir que se casasen con esclavos de otros dueños. Debiendo los dueños de los esclavos sustentarlos, educarlos y emplearlos en trabajos útiles y proporcionados a sus fuerzas, edades y sexos, sin abandonar o desamparar a menores, viejos o enfermos, era obligado que los esclavos obedecieran y respetaran a sus dueños y mayordomos y venerarlos como a padres de familia. Si faltara a sus tareas o trabajos, podrían ser castigados por el propietario de la hacienda o por su mayordomo con prisión, grilletes, cadenas, mazas o cepos y con 25 azotes como máximo mediante *instrumento suave*, que no les causasen contusión grave o pérdida de sangre. Pero, cuando los esclavos cometieran delitos graves contra sus amos, mujer e hijos, mayordomos u otras personas, el escarmiento debía ser ejemplar, dando parte a la Justicia y, en todos los casos, con presencia del Procurador Síndico,

<sup>36</sup> MARTÍNEZ MONTIEL, Luz María (2006): *Afro América I. La ruta del esclavo*. Universidad Nacional Autónoma de México, p.147.

<sup>37</sup> BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA: *Papeles referentes a los esclavos negros en América*. Manuscrito/8374. 1701-1800.

en calidad de protector de los esclavos. En consecuencia, el amo debía responder si el delito se había cometido contra alguien ajeno a la hacienda. Según la gravedad, el esclavo delincuente sufriría una pena corporal dura. En el supuesto de que el dueño de los esclavos o el mayordomo de la hacienda no cumpliera con lo preceptuado en las instrucciones sobre educación de esclavos, alimentos, vestuario, moderación de trabajos y tareas, asistencia a las diversiones honestas, señalamiento de habitaciones y enfermería o desamparara a menores, viejos o impedidos, por primera vez, incurrirían en multa de cien pesos; la segunda, 300 y la tercera, 600, distribuyéndose por terceras partes entre el denunciador, el juez y la caja de multas. Cuando fuera por exceso en las penas correccionales, causando a los esclavos contusión grave, pérdida de sangre o mutilación de miembro, además de sufrir las mismas multas pecuniarias, se procedería contra el dueño o el mayordomo criminalmente a instancia del Procurador Síndico, sustanciada la causa conforme a derecho. Cuando el esclavo quedase inhábil para ser vendido, sin volvérselo al dueño que se excedió en el castigo, debería contribuir el primero con la cuota diaria que señalase la justicia ordinaria para su manutención y vestuario por todo el tiempo de vida del esclavo. Los amos debían anualmente presentar lista firmada y jurada a la justicia de la ciudad o villa, en cuya jurisdicción encontraran situadas sus haciendas, con los esclavos que tuvieran a su cargo, con distinción de sexo y edades para que tomara razón el escribano del ayuntamiento en un libro particular. En el caso de que el dueño faltase a este requerimiento, sería de su obligación

justificar la ausencia del esclavo o esclavos por muerte natural, pues de lo contrario se procedería a formarle causa criminal a instancia del Procurador Síndico.

- **Extracto de las ordenanzas de 12 de octubre de 1528:** Cuando los esclavos negros se ausentasen al monte, huidos del servicio de sus amos y señores, se les obligaría a que regresasen a dicho servicio dentro de 15 días y, si pasado este término, serían traídos contra su voluntad, les darían 100 azotes y les colocarían una argolla de hierro con un peso de 20 libras, llevándola por el plazo de un año; por segunda vez huidos 20 días, les cortarían un pie; y por la tercera, estando ausentes 15 días, morirían ejecutados por ello. Para los esclavos y esclavas bozales, el término de los 15 días se ampliaba a 50 días, salvo si no llevasen capitán *ladino*, con cuyo consejo hicieran el referido levantamiento. Si fueran apresados solos pasados los 50 días, se les darían 100 azotes, y por la segunda y tercera vez, se ejecutaría la pena de muerte. Los mayordomos o *ministros estancieros* bajo cuya responsabilidad se encontrasen los esclavos, serían obligados a denunciar sus fugas al amo o a la justicia ordinaria del lugar más cercano dentro de 8 días después de pasados los 15 citados en párrafos anteriores so pena de pagar 4 pesos de oro cada vez que no lo hicieran. Todos los esclavos alzados debían volver con su amo en el plazo de 20 días después de que estas ordenanzas fueran pregonadas, pena de que se les cortara un pie; y si pasaren otros 20 días, serían condenados a pena de

muerte en la horca. Ninguno de los citados negros debían traer armas ofensivas de hierro o palo en poblado ni yendo de camino con su señor o sin él, salvo si es oficial como carnicero, desollador de ganado o arriero, que podían portar cuchillo de un palmo para el ejercicio de su oficio y las herramientas para labrar, pena de perderlas y de pagar dos pesos de oro por la primera vez; y en su defecto se les dieran 100 azotes en el rollo; por la segunda vez, les pondrían unos hierros de 20 libras cargados durante un año y le cortarían un pie y una mano. Ningún esclavo negro podía pasar sin licencia por escrito a otras haciendas o ingenios, so pena de 100 azotes la primera vez; por la segunda, 200 azotes, flagelación ejecutada por el amo o mayordomo de la hacienda donde hallara el esclavo, bajo sanción de un peso de oro. Los mercaderes que trajeran esclavos para vender debían ser registrados por el escribano del Cabildo antes de sacarlos del navío; de lo contrario tendría que pagar una sanción de un peso de oro doblado. Los mercaderes que trajesen esclavos ladinos de Castilla, no podían desembarcarlos de los navíos hasta que no fueran visitados por los oidores, que comprobarían la documentación de embarque, historial delictivo o a quién se compraron. De no hacerlo, perderían la carga. Ningún tabernero podía vender vino a esclavos negros, salvo si estos presentaban licencia por escrito de su amo, bajo multa de 6 pesos de oro la primera vez, el doble la segunda y cien azotes la tercera. Cuando se congregaban cuatro

esclavos negros, era obligado que el amo dispusiera de cepo y cadenas.

- **Extracto de las Ordenanzas de 1535, 1542 y 1545:** Un esclavo *bozal* es aquel que hubiese menos de un año que pasó a la isla de Cabo Verde o Guinea, salvo si fuera *ladino* cuando de allí viniera. Alcanzarían la condición de *ladino* aquellos esclavos negros que hubieran residido más de un año en la isla. Ningún esclavo negro podía dar de comer a otro ni desherrarlo estando preso, so pena de amputación del pie derecho; si fuera español, le serían dados cien azotes, pagando el daño del esclavo a su señor. Ningún negro o negra podía albergar en su casa ni encubrir a otro negro o negra, so pena de doscientos azotes la primera vez; y por segunda vez, se les colocarían dos hierros en ambos pies. En el caso de ejecución de un esclavo negro por prófugo de la justicia, debía pagarse al amo 35 pesos de oro; pero si durante su huída cometió algún delito, se estableció que no procedía pagar indemnización alguna al amo. Las esclavas negras debían regresar a sus casas al tañer el Ave María, no pudiendo salir a vender hasta la campana del alba, so pena de cincuenta azotes atada a la aldabilla de la picota. Ningún negro o negra podía vender objetos manufacturados, excepto agua, piedra, leña y tierra. El oficio de mercader recaía exclusivamente en hombres libres. Para la venta de los menudos de vaca y carnero, y elaboración de longanizas, debían señalarse a cuatro negras especializadas en este oficio para ejercerlo únicamente en la puerta

de la carnicería municipal. Cuarenta esclavas negras podían vender en las plazas públicas y en las calles o caso frutas, hortalizas y otros géneros, desde el amanecer hasta la puesta de sol, so pena de cien azotes públicamente y privación de ejercer el oficio. Estas ordenanzas fueron confirmadas por el Consejo de Indias en Aranda del Duero el 22 de septiembre de 1547.